



Protocolo SEPIE para entrada de trabajadores altamente cualificados en estancias inferiores a 90 días

Orden INT/657/2020

La Orden INT/657/2020, de 17 de julio, por la que se modifican los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, dispone en su artículo 1.1 que se denegará la entrada, por motivos de orden público o salud pública, a toda persona nacional de un tercer país, salvo que pertenezca a una de las siguientes categorías:

(...)

f) **Estudiantes** que realicen sus estudios en los Estados miembros o Estados asociados Schengen y que dispongan del correspondiente permiso o visado y seguro médico, siempre que se dirijan al país donde cursan sus estudios, y que la entrada se produzca durante el curso académico o los 15 días previos.

g) **Trabajadores altamente cualificados** cuya labor sea necesaria y no pueda ser pospuesta o realizada a distancia, incluyendo los participantes en pruebas deportivas de alto nivel que tengan lugar en España. Estas circunstancias se deberán justificar documentalmente.

Objeto del protocolo

Este protocolo está dirigido únicamente a autorizar la entrada en España, como “trabajadores altamente cualificados cuya labor sea necesaria y no pueda ser pospuesta o realizada a distancia” (Artículo 1.1. apartado g) de la Orden INT/657/2020 (y posteriores prórrogas)), a todas aquellas personas que cumplan los siguientes requisitos:

- Viaje justificado por motivos de docencia o de formación.
- Personal docente o de administración y servicios de Instituciones de Educación Superior.
- En caso de que el personal a autorizar sea nacional de un país que requiere visado para su entrada en España, deberá tramitar en la Oficina Consular del país donde resida el correspondiente visado.

- Las autorizaciones al amparo del presente protocolo no excluyen del resto de condiciones necesarias para el cruce de fronteras, debiendo cumplir con los requisitos del art. 8 del Código de Fronteras.

Procedimiento de solicitud

a) Solicitud

La institución de educación superior española de acogida remitirá al SEPIE, en la cuenta de correo institucional@sepie.es la siguiente documentación referida al personal de la Institución de educación superior para el que se solicita la autorización de entrada de acuerdo a la Orden INT/657/2020:

1. **Certificado** que incluya la siguiente información: Nombre, apellidos, fecha de nacimiento y número de pasaporte del solicitante, motivo y justificación del viaje como trabajador cualificado en base a su experiencia y conocimientos en la materia de la labor a realizar y cuya actividad es necesaria y no puede ser pospuesta o realizada a distancia, haciendo referencia expresa al programa académico en España e indicando las fechas de la actividad,
2. **Plan de vuelo** (billete de ida y vuelta).

b) Comprobación

El SEPIE comprobará la documentación y, si se ajusta a lo solicitado, la remitirá para su estudio al Grupo Operativo de la Unidad Central de Fronteras (UCF) para su aceptación.

c) Autorización

La UCF comprobará la documentación remitida por el SEPIE y, si todo es correcto, se procederá a autorizar la entrada en España del personal de la Institución de educación superior, de acuerdo al Art. 1.1.g) de la Orden INT/657/2020, remitiendo al SEPIE acuse de recibo con autorización o denegación del permiso de entrada solicitado, y realizando las comunicaciones oportunas al Puesto Fronterizo de entrada en España y a la compañía Aérea al objeto de facilitar su embarque.

SEPIE confirmará y reenviará esta información de autorización al solicitante o, en su caso, las causas del rechazo.

d) Entrada en España

La persona autorizada deberá presentar el certificado emitido por la Institución de educación superior, en el caso de que sea requerido para ello, debiendo cumplir con el resto de requisitos sobre cruce de fronteras, así como los sanitarios con motivo del COVID-19.

Recomendamos que la entrada en el espacio Schengen se realice a través de España, ya que la autorización emitida solo es válida para España, no garantizándose la entrada en el resto de los casos.

Aconsejamos que, en la entrada, la persona autorizada lleve impresa toda la documentación probatoria posible.

Madrid, mayo de 2021